

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración y aprobación del Pleno de este ayuntamiento:

- La adhesión al Grupo de Acción Costera de Fuerteventura GAC – FTV por el ayuntamiento de Antigua, con la finalidad de trabajar coordinadamente en la líneas estratégicas de este sector y en beneficio del municipio de Antigua

En Antigua a 21 de febrero de 2018

Taishet Fuentes Gutiérrez

Portavoz Municipal

Concedida la palabra por la Presidencia, interviene el Sr. Concejal D. Taishet Fuentes quien explica la propuesta. Por la Secretaría General se le indica la necesidad de trámites previos a la adhesión por lo que se enmienda la moción para referirla a la incoación del expediente para la adhesión.

No produciéndose más intervenciones al respecto, los miembros presentes en la sesión que en su conjunto superan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por unanimidad acuerdan:

Incoar expediente para la incorporación del Ayuntamiento de Antigua al Grupo de acción costera de Fuerteventura, GAC-FTV.

**26º.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLITICO PSOE CON R.E. 1420 DE FECHA 21.02.18, RELATIVA A LA ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO, PARA SU CONSIDERACIÓN, DEBATE Y POSTERIOR APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno la moción presentada por el grupo político PSOE, relativa a la accesibilidad en los espacios públicos en el Casco Urbano, cuyo tenor literal es el siguiente:

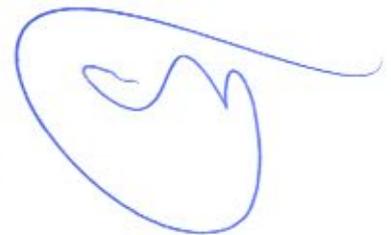
**MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO, PARA SU CONSIDERACIÓN, DEBATE Y POSTERIOR APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el grupo Socialista del Ayuntamiento de Antigua desea someter a la consideración del Pleno la siguiente

**MOCIÓN**

En unas semanas se hará entrega de la primera fase del Centro Polivalente al Ayuntamiento de Antigua, una infraestructura en la el Cabildo de Fuerteventura ha invertido más de 4 millones de euros y que en breve pondrá a disposición de los vecinos y vecinas de Antigua. Las 380 butacas más una sala anexa con capacidad para 80 personas harán de la tardes – noches culturales de un municipio un atractivo y con gran proyección económica y social. Lugar idóneo por su situación central y facilitar los tiempos desde el sur hasta Puerto del Rosario. Esta afluencia de "consumidores de cultura y eventos" permitirá a la zona de la plaza de Antigua crecer como plaza, facilitar crecimiento economía de los negocios de la zona y dar servicios públicos de calidad.

Esta afluencia también traerá consigo la necesidad de dar servicios de aparcamiento, paneles informativos y sobre todo una importante inversión en la renovación de aceras que permita renovar el estado actual ya que se ha hecho intransitable. Las palmeras actuales ocupan gran parte del espacio asignado a las aceras en el casco urbano. En algunos tramos pasear por la acera se hace imposible y hay que bajar a la calzada para continuar el camino. Por lo que se requiere de una solución inmediata desde esta Institución para dar cumplimiento a la Ley de Accesibilidad.





Ayuntamiento de  
**Antigua**

N/Ref.: MOL/ygmh/SEC  
Expte. nº: 211/02-2018

**PSOE**  
*Antigua*

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista del ayuntamiento de Antigua, proponemos para su aprobación por el Pleno:

- Redacción de un proyecto para la ejecución de nuevas aceras y traslado de las palmeras de las calles: Alcalde Montesdeoca Cabrera y la carretera de El Valle.
- Priorizar esta obra en las calles citadas anteriormente para que las aceras estén libres de obstáculos y sean accesibles.

Anexo Fotos de la situación actual de las calles propuestas para su actuación:



EN ANTIGUA 21 FEB 18

**PSOE** de Antigua  
C/ Alcalde Montesdeoca Cabrera, 13  
35030 Antigua - Fuerteventura  
Las Palmas

”

Concedida la palabra por la Presidencia, interviene el Sr. Concejel D. Taishet Fuentes quien explica la moción.

El Sr. Concejal D. Gustavo Berriel señala que ya se han presentado varias mociones en esa línea. Todos los nuevos proyectos garantizan la accesibilidad. Quedan localizaciones puntuales donde actuar.

El Sr. Concejal D. Taishet Fuentes explica la prioridad derivada de la puesta en marcha del nuevo centro polivalente.

El Sr. Concejal D. Juan B. Cabrera indica que ya se ha aprobado una moción anterior en ese sentido.

El Sr. Concejal D. Taishet Fuentes recalca que la moción aprobada en su día iba en la línea de una ordenanza municipal.

No produciéndose más intervenciones al respecto, los miembros presentes en la sesión por unanimidad acuerdan aprobarla moción de referencia.

## 27º.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

### - RELACIÓN DE DECRETOS

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de la relación de Decretos desde el número 1.457, de fecha 04 de diciembre de 2017, al número 1.597 de fecha 28 de diciembre de 2017, y del número 1, de fecha 4 de enero de 2018, al número 88, de 31 de enero de 2018.

Adherirse a Adenda de Plan Concertado de Prestaciones Básicas	
Aprobar contratación de 26 trabajadores	
Adjudicar contrato administrativo de servicios municipal	
Adjudicar contrato menor y aprobar y disponer gasto	
Aprobar composición de la mesa de subastas	
Aprobar concesiones administrativas	
Aprobar cuenta justificativa	3
Aprobar declaración de afección de fincas	
Aprobar, disponer y liquidar cantidad en concepto de subvención para cubrir gastos de enterramiento	
Aprobar, disponer y reconocer gastos, así como liquidar obligaciones	2
Aprobar, disponer y reconocer gastos, así como liquidar obligaciones correspondientes a nominas	
Aprobar expediente de modificación de créditos	
Aprobar gasto a justificar	
Aprobar gastos de cuenta justificativa de anticipo de caja fija	
Aprobar las liquidaciones de expedición de documentos	
Aprobar las liquidaciones de expedientes sancionadores de tráfico	
Aprobar las liquidaciones de IAE	
Aprobar liquidaciones de ICIO	
Aprobar liquidaciones de IVTM	
Aprobar liquidaciones de IVTNU	
Aprobar las liquidaciones de RGC	



Ayuntamiento de  
**Antigua**

N/Ref.: MOL/ygmh/SEC  
Expte. nº: 211/02-2018

Aprobar las liquidaciones de tasa de apertura establecimientos	
Aprobar las liquidaciones de tasa de asistencia a escuelas deportivas	
Aprobar las liquidaciones de tasa de recogida de basuras	
Aprobar las liquidaciones de tasa de licencias urbanísticas	
Aprobar las liquidaciones de tasa de prestación servicio cementerio	
Aprobar las liquidaciones de tasa por licencias y segregaciones	
Aprobar las liquidaciones de tasa por ocupación de terrenos de uso público	
Aprobar las liquidaciones de tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público	
Aprobar modificación de bases de concurso	
Aprobar pago a justificar	
Aprobar plan de seguridad de espectáculo público	
Aprobar procedimiento de compensación de deudas	
Aprobar proyecto de obras	
Asignar complemento de productividad al personal	
Autorizar aumento de cuantías para dietas por alojamiento y aprobar gastos de cuenta justificativa	
Autorizar comisión de servicios a funcionario	
Autorizar ocupación de vía	0
Autorizar suscripción de Adenda	
Comunicar al administrador concursal los créditos tributarios de carácter privilegiados que se adeuda a este Ayuntamiento	1
Conceder autorización de agua de riego agrícola	
Conceder autorización para canalización	
Conceder exención por minusvalía	
Conceder fraccionamiento solicitado	2
Dar de alta en el Padrón de Municipal de Habitantes	
Declarar el abandono de vehículo en vía pública	
Declarar fallido deudor	
Declarar responsable de daños patrimoniales	
Dejar sin efecto comunicación previa	
Dejar sin efecto decreto	
Delegar en funcionaria para que actúa de secretaria en Junta de Seguridad	
Delegar funciones de Alcaldía en teniente alcalde	
Denegar autorización para punto de conexión a la red de alcantarillado	
Denegar fraccionamiento	
Designar letrado y procurador para representación del Ayto.	
Designar miembros de jurado para concurso municipal	
Disponer gasto, otorgar premio de concurso municipal	
Establecer calendario para celebración de Juntas de Seguridad Ciudadana ordinarias	
Estimar alegaciones y dar por concluso expediente	
Excluir a entidad en licitación, y clasificar licitadores por orden de puntuación, requiriendo a la de mayor puntuación, documentación	
Generar ingresos y gastos	
Inadmitir reclamación de responsabilidad patrimonial	

Nombrar a funcionaria como interventora accidental	
Nombrar a funcionaria como secretaria accidental	
Nombrar a funcionaria como tesorera accidental	
Nombrar instructora y secretaria de expediente	
Nombrar Jefe Accidental de la Policía	
Reconocer a funcionario servicios prestados en administraciones públicas	
Reconocer derecho a bonificación de impuesto	
Reconocer derecho devolución ingresos indebidos	
Reconocer y liquidar obligación de gasto	0
Reponer a voluntaria recibos	
Requerir documentación a licitadora	
Requerir para entrega de placa y carnet profesional a funcionario en excedencia voluntaria	
Resolver favorablemente trámite de cooperación interadministrativa	
Revocar fraccionamiento y conceder aplazamiento/fraccionamiento solicitado	
Revocar recibos	
Solicitar dictamen al Consejo Consultivo	
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>

Concedida por la Presidencia la palabra a los portavoces de los grupos políticos, y no produciéndose ninguna intervención al respecto, los Sres. asistentes a la sesión acuerdan darse por enterados.

## **28º.- OTROS ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA**

### **1.- PROPUESTA EMITIDA POR LA ALCALDIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018, SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN ÓRGANOS COLEGIADOS. EXP. 210/09-2015,**

Sometida a votación la declaración de urgencia de este asunto para su inclusión en el orden del día de la sesión, es aprobada por unanimidad de los presentes.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno propuesta de Alcaldía para modificar designación de los representantes del Ayuntamiento en Órganos Colegiados, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN ÓRGANOS COLEGIADOS CUYA DESIGNACIÓN CORRESPONDE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN.*

*Resultando oportuno y procedente llevar a cabo una reestructuración de la representación municipal como consecuencia de la reciente remodelación de la composición de la mayoría de gobierno de esta Corporación.*

*En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Cesar como representante titular del Ayuntamiento de Antigua en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, al Sr. Concejal D. José Mario Jordán Pérez, y nombrar en su lugar al Sr. Concejal D. Agustín G. Rodríguez Cabrera.*

*Segundo.- Cesar como representante suplente del Ayuntamiento de Antigua en el Consejo de Salud del Área de Salud de Fuerteventura, al Sr. Concejal D. Jesús M. Montañez Méndez, y nombrar en su lugar al Sr. Concejal D. José Mario Jordán Pérez.*

*Tercero.- Cesar como representante titular del Ayuntamiento de Antigua en el Comité Asesor Insular de Transportes al Sr. Concejal D. Jesús M. Montañez Méndez, y nombrar en su lugar al Sr. Concejal D. Hugo F. Estévez Barbuzano.*

*Cuarto.- Cesar como representante titular del Ayuntamiento de Antigua en el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura al Sr. Concejal D. José Mario Jordán Pérez, y nombrar en su lugar al Sr. Concejal D. Agustín G. Rodríguez Cabrera.*

*Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los distintas Instituciones y Administraciones, así como a los representantes designados.*

*Antigua, a 22 de febrero de 2018"*

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, los miembros presentes en la sesión, por unanimidad acuerdan aprobar dicha propuesta.

**2.- PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018, EN RELACIÓN A LA DEDICACIÓN PARCIAL DEL SR. CONCEJAL D. AGUSTIN G. RODRIGUEZ CABRERA. EXP. 210/08-2015.**

Sometida a votación la declaración de urgencia de este asunto para su inclusión en el orden del día de la sesión, es aprobada por unanimidad de los presentes.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno propuesta de Alcaldía de fecha 22.02.18, con informe emitido por el Interventor municipal de fecha 22.02.18 en sentido favorable, en relación a la dedicación parcial del Sr. Concejal D. Agustín G. Rodríguez Cabrera, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

*Visto que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de junio de 2015 acordó que ostentarán dedicación parcial siete concejales delegados, al 75% con una retribución bruta anual de 32.488,38 € distribuida en 12 pagas mensuales por importe de 2.545,00 € y dos pagas extras por importe de 974,19 €.*

*Visto que al día de la fecha no se han cubierto las siete concejalías delegadas con dedicación parcial, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

a) *El desempeño con dedicación parcial al 75% de D. Agustín G. Rodríguez Cabrera, Concejal de Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana, Circulación, Aguas e Industria.*

*En Antigua a 22 de febrero de 2018."*

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, los miembros presentes en la sesión, por 11 votos a favor de los grupos APA, mixto (2 PP; 2 AMF) y 5 abstenciones de los grupos CC (3) y mixto (PSOE (2), acuerdan aprobar la propuesta de referencia.

**3.- DAR CUENTA ESCRITO PRESENTADO POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO POLITICO MUNICIPAL ALTERNATIVA POR ANTIGUA CON REGISTRO DE ENTRADA N° 1449 DE FECHA 22.02.18, MODIFICANDO DESIGNACIÓN MIEMBROS DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL APA EN EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA. EXP. 210/07-2015**

Sometida a votación la declaración de urgencia de este asunto para su inclusión en el orden del día de la sesión, es aprobada por unanimidad de los presentes.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno escrito presentado por el grupo municipal APA, modificando miembro suplente de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda en representación del Grupo Municipal APA, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"A medio del presente escrito, habiéndose aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de junio de 2015, la creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes y Especiales del Ayuntamiento de Antigua, se procede a cambiar la designación como miembro suplente de la Comisión Informativa de Economía y hacienda en representación del GRUPO MUNICIPAL APA en el Ayuntamiento de Antigua, del Sr. Concejal D. Jesús Montañez Méndez por el Sr. Concejal D. Fernando M. Estupiñan Hernández.*

*En Antigua a 22 de febrero de 2018."*

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, los miembros presentes en la sesión se dan por enterados.

**4.- APROBAR PROPUESTA EMITIDA POR EL ASESOR JURIDICO MUNICIPAL DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA 2ª FASE DE LA URBANIZACIÓN EL CASTILLO DE CALETA DE FUSTE.**

Sometida a votación la declaración de urgencia de este asunto para su inclusión en el orden del día de la sesión, es aprobada por unanimidad de los presentes.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de la propuesta emitida por el Asesor Jurídico municipal de fecha 22.02.18, en relación al expediente de concesión administrativa de la 2ª Fase de la Urb. El Castillo de Caleta

de Fuste, cuyo tenor literal es el siguiente, y que servirá de motivación al acuerdo que se adopte:

"INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Visto que con fecha de 31 de mayo de 2000, se dictó Acuerdo por el Ayuntamiento-Pleno, por el que, entre otros extremos, se aprobaba el pliego de bases reguladoras del concurso para la concesión administrativa de la ocupación de zonas verdes en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª fase de la Urbanización El Castillo de Caleta de Fuste.

II.- Visto que con fecha de 7 de julio de 2000, fue presentada Oferta con R.E. nº 2303, por don Rafael Ufano Polo, en representación de la entidad "Salfuer España, S.L."

III.- Visto que con fecha de 13 de julio de 2000 se dictó Decreto de la Alcaldía nº 131, de 13 de julio de 2000, por el que, entre otros extremos, se adjudicaba la indicada concesión a la entidad Salfuer España S.L..

IV.- Visto que con fecha 18 de septiembre de 2000, fue suscrito el correspondiente contrato administrativo de concesión de zona verde entre este Ayuntamiento y Salfuer España, S.L..

V.- Visto que con fecha de 18 de diciembre de 2012, se dictó Acuerdo por el Ayuntamiento-Pleno, por el que se incoaba expediente de resolución del contrato de concesión administrativa.

VI.- Visto que con fecha de 3 de abril de 2013 se adoptó Acuerdo de Resolución del contrato de concesión por el Pleno del Ayto. de Antigua, notificado a la entidad interesada con fecha de 05/04/2013.

VII.- Visto que con fecha de 3 de mayo de 2013, se presenta Escrito con R.E. nº 3128 en el Ayto. de Antigua, a nombre de la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.), en el que se interesa Solicitud de Revisión de Oficio para la Declaración de Actos Nulos de pleno Derecho.

VIII.- Visto que con fecha de 3 de mayo de 2013, se presenta Escrito con R.E. nº 3130 en el Ayto. de Antigua, a nombre de la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.), por el que se formula Recurso de Reposición contra el punto 9º del acuerdo plenario de resolución de la concesión de 3 de abril de 2013.

IX.- Visto que con fecha de 23 de julio de 2013, se adoptó Acuerdo de Incoación de Expediente de Revisión de Oficio del Expediente de concesión administrativa de Explotación de Zona Verde en la Parcela Comercial Montecastillo, notificado a la entidad interesada con fecha de 07/08/2013.

X.- Visto que con fecha de 23 de julio de 2013, se adoptó Acuerdo de Suspensión de la tramitación del recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.) contra el Acuerdo de resolución de la concesión (adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 3 de abril de 2013), hasta que se resolviese el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos.

XI.- Visto que con fecha de 4 de diciembre de 2014, fue interpuesto por la entidad mercantil Foques 33, S.L., recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, contra la denegación presunta de la revisión de oficio de todos los actos del concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de la ocupación de zonas verdes en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª fase de la Urbanización, el Castillo de Caleta de Fuste, iniciándose el Procedimiento Contencioso-Administrativo Ordinario nº 493/2013.

XII.- Visto que con fecha de 29 de febrero de 2016, fue dictada sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Ordinario nº 493/2013, en la que se contiene el siguiente FALLO:

"Que ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso presentado por la Entidad FOQUES 33, S.L. se declara la nulidad del acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho de esta Sentencia, condenando a la administración demandada a que tramite el procedimiento administrativo de revisión de oficio instado por el recurrente, hasta que dicte resolución definitiva sobre el mismo, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales."

XIII.- Visto que con fecha de 4 de abril de 2016, fue recibido en las dependencias municipales, Oficio del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Las Palmas con R.E. nº 2683, por el que se remite testimonio de la Sentencia de fecha de 29 de febrero de 2016, a fin de que recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo e indique en el plazo de diez días, el órgano responsable de su cumplimiento, devolviéndole asimismo el expediente administrativo del que trae causa.

XIV.- Visto que con fecha de 20 de abril de 2016, fue recibido en las dependencias municipales, escrito con R.E. nº 3198, a nombre de la Entidad Foques 33 S.L. (empresa que absorbió a SALFUER ESPAÑA S.L.), en el que se solicitaba Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento.

XV.- Visto que con fecha de 28 de abril de 2016, se dictó Acuerdo por el Pleno del Ayto de Antigua, en el que se resuelve:

1º.- Tomar conocimiento de la sentencia de 29 de febrero de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria mediante la que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad "Foques 33, S.L.", se declaraba la nulidad de la desestimación presunta de la solicitud de revisión de oficio interesada por la mercantil con fecha 3 de mayo de 2013.

2º.- Declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio del expediente de contratación de concesión administrativa de explotación de zona verde en la parcela comercial de Montecastillo, incoado mediante acuerdo plenario de 23 de julio

de 2013 resolución de concesión administrativa de ocupación de zona verde en la Urbanización El Castillo, adjudicado a la entidad "Oasis Caleta de Fuste, S.L." mediante acuerdo plenario de 9 de agosto de 1997.

3º.- Incoar expediente de revisión de oficio del expediente de contratación de concesión administrativa de explotación de zona verde en la parcela comercial Montecastillo.

4º.- Conceder trámite de audiencia a la entidad "Salfuer España, S.L." (Foques 33, S.L.) y demás interesados en el expediente por plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5º.- Dar traslado de la presente resolución a la entidad "Salfuer España, S.L." (Foques 33, S.L.) y demás interesados que consten en el expediente."

XVI.- Visto que con fecha de 16 de mayo de 2016, fue recibido en las dependencias municipales, escrito con R.E. nº 4066, a nombre de la entidad mercantil Foques 33 S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.), en el que dentro del trámite de audiencia se presenta Escrito de Alegaciones.

XVII.- Visto que con fecha de 26 de junio de 2016, se emite Informe de la Secretaría General del Ayto. de Antigua, de conformidad con lo solicitado en el escrito de FOQUES 33 S.L., de fecha de 20 de abril de 2016 y R.E. nº 3198.

XVIII.- Visto que con fecha de 24 de julio de 2017, fue emitido Informe-Propuesta por el Asesor jurídico municipal, D. Aday Mesa Martín.

XIX.- Visto que con fecha de 11 de septiembre de 2017, se dictó Acuerdo por el Pleno del Ayto de Antigua, en el que se resuelve:

"Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos incoado mediante acuerdo plenario de 28 de abril de 2016.

Segundo.- Admitir a trámite la solicitud presentada por la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.) con fecha de 3 de mayo de 2013 y R.E. nº 3128 e incoar procedimiento de revisión de oficio, para revisar la posible nulidad de pleno derecho de los actos administrativos del expediente de adjudicación de la concesión administrativa de ocupación de zonas verdes, en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª fase de la Urbanización El Castillo de Caleta de Fuste, siguientes:

- El acuerdo adoptado por el Pleno el 8 de mayo de 2000 aprobando el Pliego de Bases Reguladoras del concurso para la concesión administrativa de ocupación de zonas verdes en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª Fase de la Urbanización El Castillo-Caleta de Fuste.
- El Decreto del Alcalde de 13 de julio de 2000, por el que se procede a la adjudicación de la indicada concesión a Salfuer España S.L..

- *El contrato de concesión formalizado entre las partes el 18 de septiembre de 2000 para dar cumplimiento a la explotación de servicios destinados a uso público de la zona verde sita en la Parcela Comercial de la 2ª Fase de la urbanización El Castillo de Caleta de Fuste.*
- *Todos los demás actos del concurso para la adjudicación de dicha concesión administrativa.*

*Tercero.- Nombrar al Instructor del procedimiento, el asesor jurídico Municipal, D. Aday Mesa Martín, siendo el régimen de abstención y recusación del mismo el previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Cuarto.- Comunicar al Instructor su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente, y notificar la incoación del procedimiento y dicho nombramiento a la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.) y demás interesados en el expediente, concediéndoles trámite de audiencia, por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos, justificantes y demás medios de prueba que estimen pertinentes.*

*Quinto.- El órgano competente para iniciar y resolver el presente procedimiento de revisión de oficio es el Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la letra i) del art. 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y la aplicación analógica de los art. 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."*

*XX.- Visto que con fecha de 5 de octubre de 2017, dentro del plazo de audiencia de quince días hábiles concedido a la interesada, la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.), presentó Escrito de Alegaciones con R.E. nº 8743.*

*XXI.- Visto que con fecha de 5 de octubre de 2017, dentro del plazo de audiencia de quince días hábiles concedido a la interesada, la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.), presentó Escrito de Alegaciones con R.E. nº 8743.*

*XXII.- Visto que en dicho Escrito de Alegaciones con R.E. nº 8743, la Entidad mercantil interesada, básicamente, se remite a las alegaciones y escritos presentados con anterioridad y solicita que sean practicadas como diligencias de prueba, requerimiento al Secretario del Ayuntamiento, para que certifique ciertos extremos concernientes al objeto del expediente, con carácter previo al envío del expediente al Consejo Consultivo de Canarias.*

*XXIII.- Visto que con fecha de 26 de octubre de 2017, fue emitida Resolución del órgano Instructor del Expediente por el que rechaza la práctica de la prueba solicitada en el trámite de audiencia concedido, al considerarse innecesaria en los términos expuestos en el art. 77.3 de la LPAC.*

*XXIV.- Visto que con fecha de 16 de noviembre de 2017, fue emitido Informe Propuesta de Resolución por el Asesor jurídico municipal, D. Aday Mesa Martín, actuando en calidad de órgano instructor del Expediente, en el que, entre otros extremos, se concluía que se debe desestimar la declaración de nulidad solicitada por el interesado.*

*XXV.- Visto que con fecha de 16 de noviembre de 2017, fue emitido nuevo Informe Propuesta de Resolución por el Asesor jurídico municipal, D. Aday Mesa Martín, actuando en calidad de órgano instructor del Expediente, por el que se propone solicitar Dictamen preceptivo y vinculante al Consejo Consultivo de Canarias.*

*XXVI.- Visto que con fecha de 16 de noviembre de 2017, se dictó Decreto nº 1380 del Alcalde-Presidente del Ayto de Antigua, en el que se resuelve:*

*“Primero.- Dar traslado de copia de la totalidad del expediente administrativo al Consejo Consultivo de Canarias para la emisión del preceptivo Dictamen exigido en el art. 106 de la LPAC.*

*Segundo.- Suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.*

*Tercero.- Notificar la presente resolución a la interesada, la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.) y demás interesados en el expediente, haciéndole saber de los recursos que contra la misma cabe interponer, para su conocimiento y efectos oportunos.”*

*XXVII.- Visto que con fecha de 21 de febrero de 2018, fue emitido Dictamen nº 66/2018, de 21 de febrero de 2018, preceptivo y vinculante, del Consejo Consultivo de Canarias, notificado a este ayuntamiento por vía fax, en el mismo día, en el que se considera ajustada a derecho la propuesta de resolución emitida por el órgano instructor el 16 de noviembre de 2017.*

*XXVII.- Visto que con fecha de 22 de febrero de 2018, fue emitido Escrito de remisión del Dictamen nº 66/2018, de 21 de febrero de 2018, del Consejo Consultivo de Canarias, a la entidad mercantil interesada Foques 33, S.L., por el órgano instructor del expediente.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

##### **B1.- Normativa de Aplicación:**

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Demás normativa de ámbito estatal, autonómico e insular de concordante aplicación.*

*B2.- Fundamentos de Derecho:*

*Fundamentos de Derecho Preliminares:*

*PRIMERO.-*

*Considerando que el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos previsto en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), no ha sido desarrollado reglamentariamente, debiéndose acudir por analogía al procedimiento de revisión de actos nulos desarrollado en los arts. 4, 5 y 6 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, constando de las siguientes fases:*

- a) Acuerdo de admisión a trámite de la solicitud y de incoación del procedimiento de revisión de oficio por el órgano municipal competente (Pleno municipal).*
- b) Trámite de audiencia a los interesados en el expediente por plazo de quince días hábiles, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*
- c) Emisión de una Propuesta de resolución por el órgano municipal competente para la tramitación del expediente (Instructor del expediente).*
- d) Traslado del expediente al Consejo Consultivo de Canarias, para la emisión de Informe preceptivo y suspensión del plazo máximo para resolver.*
- e) Traslado del expediente y del Informe del Consejo Consultivo de Canarias al Ayuntamiento y notificación del citado Informe del Consejo a los interesados.*
- f) Emisión de una nueva Propuesta de resolución (visto el Informe del Consejo Consultivo de Canarias), por el órgano municipal competente para la tramitación del expediente (Instructor del expediente).*
- g) Resolución definitiva por el órgano municipal competente (Pleno municipal) con base en el Informe del Consejo Consultivo de Canarias.*

*SEGUNDO.-*

*Considerando que mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Antigua de 11 de septiembre de 2017, se resolvió Admitir a trámite la solicitud presentada por la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.) con fecha de 3 de mayo de 2013 y R.E. nº 3128 e incoar procedimiento de revisión de oficio, para revisar la posible nulidad de pleno derecho de los actos administrativos del expediente de adjudicación de la concesión administrativa de ocupación de zonas*



Ayuntamiento de  
**Antigua**

N/Ref.: MOL/ygmh/SEC  
Expte. nº: 211/02-2018

verdes, en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª fase de la Urbanización El Castillo de Caleta de Fuste, siguientes:

- El acuerdo adoptado por el Pleno el 8 de mayo de 2000 aprobando el Pliego de Bases Reguladoras del concurso para la concesión administrativa de ocupación de zonas verdes en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª Fase de la Urbanización El Castillo-Caleta de Fuste.
- El Decreto del Alcalde de 13 de julio de 2000, por el que se procede a la adjudicación de la indicada concesión a Salfuer España S.L..
- El contrato de concesión formalizado entre las partes el 18 de septiembre de 2000 para dar cumplimiento a la explotación de servicios destinados a uso público de la zona verde sita en la Parcela Comercial de la 2ª Fase de la urbanización El Castillo de Caleta de Fuste.
- Todos los demás actos del concurso para la adjudicación de dicha concesión administrativa.

#### TERCERO.-

Considerando que, además, la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.), solicitó que una vez se declarase la nulidad de los anteriores actos administrativos, se estableciera en la misma resolución, de conformidad con los artículos 106.4 de la LPAC y 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), una indemnización consistente en la devolución de todas las cantidades indebidamente abonadas como canon, las fianzas pertinentes y la inversión realizada en base a tal concesión, según la interesada "nula de pleno derecho", por un importe total de 174.344,74 €.

#### CUARTO.-

Considerando que la citada solicitud de revisión de oficio de actos nulos, fue admitida a trámite porque se basa en las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 47.1. de la LPAC, siguientes:

- "c) Los que tengan un contenido imposible.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."

Fundamentos de Derecho sobre el fondo:  
QUINTO.-

A la vista de las alegaciones formuladas por la interesada FOQUES 33 S.L., y en la línea de la Sentencia nº 107/2012, de 7 de mayo, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Canarias, conviene realizar una exégesis del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos que regula el art. 106 de la LPAC (antiguo art. 102 de la Ley 30/1992) y de los límites al mismo que contiene el art. 110 de la propia Ley (antiguo art. 106 de la Ley 30/1992), a la luz de la copiosa jurisprudencia que sobre el mismo ha recaído.

A) En primer lugar, es necesario subrayar que la solicitud de revisión debe basarse en causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 de la LPAC (antiguo art. 62 de la Ley 30/1992) y que, en caso contrario, la Administración puede acordar, de forma motivada, la inadmisión a trámite de tal solicitud.

Se recoge así entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª, Sec. 5ª, de 18/12/2007, Rec. 9826/2003. Pte: Fernández Valverde, Rafael:

" Debemos, a continuación, referirnos a los dos primeros motivos de las partes recurrentes, en los que se consideran vulnerados los artículos 102, párrafos 1 y 3, en relación con el 62, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA (LA LEY 3279/1992)), como consecuencia de la inexistencia de acto nulo de pleno derecho a los efectos de la revisión postulada, pues, según se expone, ninguna de las causas esgrimidas por la demanda resulta incardinable en el citado artículo 62 de la LRJPA (LA LEY 3279/1992) , analizando de forma separada cada una de ellas (nulidad del proceso expropiatorio, falta de consentimiento de la recurrentes en la instancia, nulidad del convenio por ausencia de justo precio y nulidad del convenio por infracción de normas imperativas relativas a la transacción y a la donación), señalándose que lo procedente hubiera sido la aplicación de lo previsto en el apartado 3º del mismo artículo 102, acordando motivadamente la inadmisión a trámite de la solicitud formulada, como hizo el Ayuntamiento de Jerez.

En el citado precepto y apartado (102.3 de la LRJPA (LA LEY 3279/1992)), tras la reforma llevada a cabo por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LA LEY 156/1999), se contempla la posibilidad de que la Administración ---a la que se le ha solicitado la revisión de oficio de un acto , que se considera nulo de pleno derecho y que ha puesto fin a la vía administrativa---, pueda acordar, de forma motivada, la inadmisión a trámite de tal solicitud, cuando concurra alguno de los tres siguientes supuestos:

- a) Que las solicitudes de nulidad "no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62" de la LRJPA (LA LEY 3279/1992).
- b) Que las solicitudes "carezcan manifiestamente de fundamento".
- c) Que "se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales".

Como hemos realizado en nuestras SSTs de 19 de diciembre de 2001 y 27 de diciembre de 2006, debemos poner de manifiesto ---e insistir--- en el carácter restrictivo con el que debemos afrontar la cuestión que nos ocupa, referida a la revisión de oficio de una determinada actuación administrativa, que, de una u otra forma, ha devenido firme en dicha vía. Así, dijimos que "el artículo 102 LRJPA (LA LEY 3279/1992) tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia".

B) La revisión de oficio es una vía excepcional, solo utilizable en aquellos restrictivos supuestos en que se producen los más graves supuestos de nulidad, pero que no puede emplearse para sustituir o remediar la falta de interposición de los recursos ordinarios.

En este sentido la STS de 5 de mayo de 2008 (rec. cas. núm. 9900/2003), asevera: "La acción de nulidad viene a remediar, en los supuestos más graves de vulneración del ordenamiento jurídico, la preclusividad del plazo de los recursos. El interesado puede impugnar los actos que incurran en alguno de los vicios de nulidad del artículo 153.1 LGT mediante el correspondiente recurso, dentro del plazo establecido para ello, o a través de la acción de nulidad del artículo, una vez transcurrido éste, sin que sea oponible una pretendida firmeza del acto administrativo basada en la falta de impugnación dentro de plazo."

Ahora bien, conviene no confundir la imprescriptibilidad de la acción de nulidad con un planteamiento equivocado sobre la posibilidad de interponer recurso, sin sujeción a plazo, frente a los actos nulos de plenos derecho. Estos actos han de ser impugnados tanto en vía administrativa -recurso de reposición o reclamación económico administrativa- como en vía jurisdiccional dentro de los plazos legalmente establecidos. Y, de no hacerlo con observancia del requisito temporal establecido, los recursos resultan extemporáneos.

En virtud de la acción de nulidad el particular puede solicitar, sin sujeción a plazo, la revisión de oficio del acto nulo y, en caso de denegación por la Administración, expresa o presunta, impugnar ésta ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin que juegue en tal supuesto la excepción de acto confirmatorio (STS 8 de junio de 1980). Esta acción autónoma de nulidad está sujeta, sin embargo, a ciertos límites y requisitos; entre ellos la solicitud de revisión previa ante la propia

*Administración y el que se fundamente en alguna de las causas tasadas de nulidad de los actos tributarios o administrativos, en general » (FD Sexto).*

*El artículo 106 de la ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992) dispone, bajo la rúbrica "límites de la revisión ", que "las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes". Es decir, si de un lado, en el artículo 102 de la ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio, o a solicitud de parte interesada, sin plazo ("en cualquier momento), pese a no haber recurrido en el plazo de dos meses tras la notificación expresa, en el artículo 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias que allí se prevén.*

*La sentencia del TS, sección segunda, de 17 de enero de 2006 sostiene en su fundamento jurídico cuarto que:" La revisión de los actos administrativos firmes se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica que se presenta como consolidada no pueda ser alterada en el futuro. El problema que se presenta en estos supuestos es satisfacer dos intereses que son difícilmente conciliables, y la solución no puede ser otra que entender que dichos fines no tienen un valor absoluto. La única manera de compatibilizar estos derechos es arbitrando un sistema en el que se permita el ejercicio de ambos. De ahí que en la búsqueda del deseable equilibrio el ordenamiento jurídico sólo reconozca la revisión de los actos en concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros".*

*Y como afirma la STS de 20-7-2005: "...la posibilidad de solicitar la revisión de un acto nulo por la extraordinaria vía del artículo 102.1 de la LRJAP y PAC (LA LEY 3279/1992), no puede constituir una excusa para abrir ese nuevo período que posibilite el ejercicio de la acción del recurso administrativo o judicial de impugnación del mismo, ya caducada, cuando el administrado ha tenido sobrada oportunidad de intentarlo en el momento oportuno. Y precisamente a esta circunstancia se refiere el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común cuando condiciona el ejercicio de la acción de revisión del artículo 102 -aun en los casos de nulidad radical del artículo 62.1 - a que no resulte contrario a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares u otras circunstancias similares".*

C) Existe un límite al ejercicio de esta excepcional vía de revisión, cual es la existencia de cosa juzgada y acto consentido, tal y como se explica en el fundamento de derecho tercero de la citada Sentencia nº 107/2012, de 7 de mayo, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Canarias:

*"Admitir la apertura de un procedimiento de revisión de oficio respecto de una decisión administrativa cuya validez ha sido expresamente declarada por sentencia firme supondría, desconocer el mandato contenido en el art. 118 CE (LA LEY 2500/1978) que exige a los poderes públicos -entre los que se encuentra el propio órgano autor del acto- acatar y cumplir las resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales. Así lo ha expresado, con meridiana claridad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Cuarta) en su Sentencia de 24 marzo 2010 (LA LEY 17018/2010) (recurso núm. 364/2006), que resuelve el thema decidendi atendiendo, además, a la doctrina del "acto consentido" (que determina la inadmisibilidad del recurso dirigido frente a un acto cuya eventual nulidad ya ha sido resuelta -en sentido desestimatorio- por una sentencia firme anterior).*

*Cabría aplicar esta tesis, mutatis mutandis, también en los casos en los que la "firmeza" del acto derivara de su falta de impugnación en sede administrativa, con la salvedad de que la institución que entraría en juego no sería la "cosa juzgada", sino la del "acto consentido", doctrina también vinculada al principio de seguridad jurídica y que no permite al interesado (con la salvedad, acaso, de aquellos motivos de nulidad "sobrevenidos") cuestionar la validez de actos administrativos que adquirieron firmeza por propia decisión del afectado, al no impugnarlos -pudiendo haberlo hecho- en tiempo y forma."*

D) En todo caso, la utilización de esta excepcional vía, debe respetar los principios recogidos en el art. 110 de la LPAC (antiguo art. 106 de la Ley 30/1992):

La STS de 13 de febrero de 2012 (recurso de casación nº 6884/2009), dice sobre el particular:

*"QUINTO.- El artículo 106 de la ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992) dispone, bajo la rúbrica "límites de la revisión", que "las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes". Es decir, si de un lado, en el artículo 102 de la ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio, o a solicitud de parte interesada (artículo 118 de la misma ley), sin plazo ("en cualquier momento), pese a no haber recurrido en el plazo de dos meses tras la notificación expresa, en el artículo 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias que allí se prevén.*

La sentencia de esta Sala, sección segunda, de 17 de enero de 2006 sostiene en su fundamento jurídico cuarto que: "La revisión de los actos administrativos firmes se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica que se presenta como consolidada no pueda ser alterada en el futuro. El problema que se presenta en estos supuestos es satisfacer dos intereses que son difícilmente conciliables, y la solución no puede ser otra que entender que dichos fines no tienen un valor absoluto. La única manera de compatibilizar estos derechos es arbitrando un sistema en el que se permita el ejercicio de ambos. De ahí que en la búsqueda del deseable equilibrio el ordenamiento jurídico sólo reconozca la revisión de los actos en concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros".

E igualmente sostiene que ante la redacción del artículo 106 de la ley 30/1992 "parece evidente que la decisión última sobre la procedencia o no de la aplicación del art. 106 dependerá del caso concreto y de los bienes jurídicos en juego, comprendiendo el precepto tanto la prescripción tributaria, como la de los derechos y obligaciones originados en el seno de las relaciones entre la Administración y el ciudadano y los derechos adquiridos en las relaciones entre particulares". Y recuerda que el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 11 de mayo de 1981, 7 de junio de 1982 y 7 de mayo de 1992, no ha dudado en dar prevalencia al principio de seguridad sobre el de legalidad.

En consecuencia, la existencia o no de estas circunstancias que prevé el artículo 106 de la ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), y que suponen una excepción del principio general de inexistencia de plazo para solicitar la revisión de los actos nulos de pleno derecho, ha de ser examinada caso por caso.

Un análisis de la aplicación de dicho precepto por la jurisprudencia nos indica que en los casos analizados ha existido una pasividad en el ejercicio de la solicitud de revisión de los actos nulos por quienes podían hacerla durante un largo periodo de tiempo pese a tener conocimiento de los hechos que fundamentarían la causa de nulidad alegada.

Así, sin ánimo exhaustivo, la sentencia de esta Sala de 16-7-2003 (LA LEY 10141/2004), (sección. 4ª, recurso 6245/1999), en su fundamento jurídico dice que "(...) es un dato decisivo el de que transcurrieron más de veinte años desde el acuerdo de colegiación hasta la denuncia de irregularidades, por lo que debemos considerar... que la revisión de dicho acto resulta ahora contraria a la equidad".

La sentencia de 24-5-2005 (sección 3ª, recurso 2987/2002), no da lugar a la solicitud de devolución y reconocimiento de propiedad de una biblioteca y herbario que fueron incautadas en 1938 y declara que la acción para reclamar comienza a contarse desde el día en que pudo ejercitarse, según el art. 1969 CC (LA LEY 1/1889), y resulta obvio que las primeras herederas que intervinieron en el acto de incautación,